

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 08 DE JUNIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
KED-11531	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900254332-5	03-2016	\$570.132 más intereses moratorios y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 72 de 03 de julio de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 003-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 expedida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería dentro de la autorización temporal No. KED-11531”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 78

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 72 de 03 de julio de 2020** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 72 de 03 de julio de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN No. 72 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 003-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 expedida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería dentro de la autorización temporal No. KED-11531"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS profirió la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 que declaró obligaciones económicas en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5 dentro de la autorización temporal No. KED-11531, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) M/CTE** por concepto de regalías, mas intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
2. Que con respecto de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011, esta providencia presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 22 de marzo de 2011, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante memorando interno No. 2016122009993 del 29 de enero de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM solicitó al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se aclare el valor de las regalías, toda vez que en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 no corresponde el valor en letras con el valor numérico.
4. Que mediante Auto No. 0022 de fecha 28 de enero de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro.
5. Que mediante Auto No. 0083 de 17 de febrero de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 003-2016 la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 dentro de la autorización temporal No. KED-11531, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) M/CTE** por concepto de regalías, mas intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 003-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 expedida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería dentro de la autorización temporal No. KED-11531"

6. Que el 17 de marzo de 2016, la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5 fue notificada por aviso No. 5 del Auto No. 0083 de 17 de febrero de 2016 publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Que con ocasión del memorando No. 2016122009993 y mediante Resolución GSCZC No. 000150 del 11 de julio de 2016, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM aclaró sobre la inconsistencia entre números y letras en la suma declarada en Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011, precisando el valor adeudado en QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) M/CTE, por concepto de regalías.

9. Que el la Resolución GSCZC No. 000150 del 11 de julio de 2016, fue notificada el 13 de septiembre de 2016 a la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, mediante aviso publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 003-2016, en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011, dentro de la autorización temporal No. KED-11531 por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$570.132) M/CTE por concepto de regalías, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

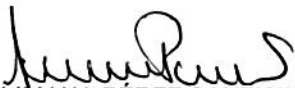
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT. 900.254.332-5.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 003-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA VIAL 2009 identificada con NIT 900.254.332-5, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución SFOM No. 007 de 14 de enero de 2011 expedida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería dentro de la autorización temporal No. KED-11531"

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LIJIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo

